

Segunda. *Plazo de vigencia.*—El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2003, entendiéndose tácitamente prorrogado por un (1) año en el supuesto de que no hubiesen finalizado las actuaciones que constituyen su objeto.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*—Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Norte la aprobación técnica y definitiva de los proyectos de obra, la contratación de su ejecución conforme al proyecto aprobado, la dirección de las obras y su recepción final, sin perjuicio de la participación del Principado de Asturias en la Mesa de Contratación.

Igualmente corresponde a la Confederación Hidrográfica del Norte garantizar la plena disponibilidad de los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de los trabajos, efectuando a tal fin las actuaciones expropiatorias necesarias, financiándose dicha expropiación con la misma fórmula de financiación que la establecida en la cláusula quinta del presente convenio de colaboración.

Cuarta. *Presupuesto.*—El presupuesto total de la actuación asciende a 1.178.175,65 euros.

Quinta. *Régimen de financiación.*—La financiación de los trabajos se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Setenta por ciento (70 por 100) a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte, correspondiendo a la ayuda proporcionada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El treinta por ciento (30 por 100) restante, que corresponde a la aportación nacional a la financiación FEDER, a cargo del Principado de Asturias.

Las partes firmantes del presente convenio asumen en la misma proporción las variaciones económicas que puedan producirse al alza o a la baja por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias que sean aprobadas en el desarrollo del contrato de obras.

Los estudios, proyectos, expropiaciones, dirección de obra y cualquier otra asistencia técnica necesaria para dar adecuado cumplimiento al objeto del presente Convenio de colaboración serán financiados con la misma fórmula de reparto establecida en esta cláusula.

Sexta. *Aportaciones.*—Para posibilitar la utilización de fondos europeos en la parte de la financiación estatal de este Convenio de Colaboración, la contribución del Principado de Asturias será efectuada con aportaciones que hagan compatible dicha utilización.

A tal efecto, dichas aportaciones se materializarán mediante transferencias dinerarias a la cuenta 9000.0046.40.020000780 de la Confederación Hidrográfica del Norte en el Banco de España. Para el año 2003, la aportación del Principado de Asturias, que se eleva a la cantidad de 353.452,70 euros, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.441A.703.00 de los vigentes presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2003, aprobados por Ley del Principado de Asturias 14/2002, de 27 de diciembre, en el plazo de tres meses a partir de la aprobación por la Confederación Hidrográfica del Norte del documento contractual correspondiente, contra la presentación de certificaciones de obra por el importe comprometido.

Séptima. *Pagos.*—Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Norte, como órgano de contratación de las actuaciones objeto de este Convenio, el pago a los adjudicatarios de las obligaciones derivadas de la ejecución de los correspondientes contratos.

Octava. *Entrega.*—Una vez terminada cada obra o actuación y recibida definitivamente por la Confederación Hidrográfica del Norte, se entregará para su uso público al Ayuntamiento de Colunga, que a partir de tal momento se hará cargo a todos los efectos de la misma.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—La Comisión de seguimiento del Protocolo General referenciada en expositivo tercero actuará como órgano mixto de vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración, incorporando a sus reuniones un representante del Ayuntamiento de Colunga.

Este órgano velará por la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras, resolviendo las dudas que se presenten en la interpretación del presente Convenio de Colaboración e informará de las posibles incidencias y modificaciones en la ejecución del proyecto.

Décima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio de colaboración se extenderá durante el plazo y en las condiciones establecidas en la cláusula segunda.

Además de lo establecido en la cláusula duodécima, podrá extinguirse, asimismo, por alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

c) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de los trabajos en curso, la forma de terminación de los mismos.

Undécima. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Duodécima. *Condición resolutoria.*—La efectividad del presente Convenio de colaboración queda sujeta a la condición resolutoria de la aprobación por parte de las Instituciones Comunitarias de la financiación de las actuaciones con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Decimotercera. *Publicidad de las actuaciones.*—En la publicidad que se realice sobre las acciones financiadas al amparo del presente Convenio, será obligatoria la aparición del anagrama del Gobierno del Principado de Asturias o la referencia al mismo en condiciones análogas a las demás instituciones financiadoras.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha reflejado en el encabezamiento.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Fernando González Landa.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colunga, Daniel Gancedo Ruiz.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**12697** *ORDEN ECO/1686/2003, de 12 de junio, de creación del fichero de tratamiento automatizado de datos de carácter personal «Documento Único Electrónico (DUE)» del Ministerio de Economía.*

La sociedad limitada Nueva Empresa (SLNE) regulada por la Ley 7/2003, de 1 de abril, por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tiene por objeto estimular la creación de empresas, especialmente las de pequeña dimensión que constituyen la columna vertebral de la economía española.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, la modificación o la supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de una disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La Disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, adicionada por la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa, en su artículo Único, apartado Segundo, define el Documento Único Electrónico (DUE), como aquel en el que se incluyen todos los datos referentes a la sociedad Nueva Empresa que, de acuerdo con la legislación aplicable, deben remitirse a los registros jurídicos y las Administraciones públicas competentes para la constitución de la sociedad y para el cumplimiento de las obligaciones de materia tributaria y de Seguridad Social inherentes al inicio de su actividad.

Por otro lado, el Real Decreto por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada, desarrolla el funcionamiento de los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT), que constituirán el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), así como del Documento Único Electrónico (DUE) para la constitución y puesta en marcha de las sociedades constituidas al amparo del Capítulo XII de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Con el fin de crear el fichero automatizado de datos de carácter personal «Documento Único Electrónico (DUE)», así como completar la relación de ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Economía, regulados por la Orden ECO/143/2002, y afectados por la mencionada Ley Orgánica se procede a la regulación de dicho fichero.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Se crea el fichero automatizado con datos de carácter personal «Documento Único Electrónico (DUE)», contenido y descrito en el anexo de esta Orden.

Segundo.—La Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, responsable del citado fichero automatizado, adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes en él se usen para las finalidades para las que fueron recogidos y para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero.—Las personas afectadas pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que se concreta en esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

### ANEXO

#### Fichero de nueva creación en los sistemas informáticos del Ministerio de Economía

1. Fichero: «Documento Único Electrónico (DUE)».
2. Usos y fines previstos:

Control y seguimiento de expedientes de creación de empresas.  
Confección de estadísticas e informes sobre creación de empresas.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas que realicen la creación de una empresa con forma societaria Sociedad Limitada Nueva Empresa.

4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los suministrados por las personas físicas en el Documento Único Electrónico.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- 1) Datos identificativos relativos a los socios:
  - a) Nombre y apellidos.
  - b) Edad.
  - c) Representante, en su caso.
  - d) Nacionalidad.
  - e) Estado civil.
  - f) Régimen matrimonial y datos del cónyuge, en su caso.
  - g) Número de identificación fiscal de los mismos (con carácter general, Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero)
  - h) Número de afiliación a la Seguridad Social, si lo tuviera.
  - i) Condición de socio trabajador explicitando los datos necesarios para la adscripción por la Tesorería General de la Seguridad Social al régimen del Sistema de Seguridad Social correspondiente.
  - j) Domicilio.
  - k) En su caso, indicación de la condición de administrador de la sociedad a constituir.
- 2) Datos identificativos relativos al representante de la empresa:
  - a) Nombre y apellidos.
  - b) Número de Identificación Fiscal
  - c) Nacionalidad.
  - d) Domicilio.
- 3) Datos del empresario relativos a la inscripción y apertura del Código de Cuenta de Cotización en el Sistema de la Seguridad Social.
- 4) Datos relativos a la asignación de número de Seguridad Social y en su caso, de afiliación.
- 5) Datos relativos al alta del trabajador en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Régimen Especial de los Trabajadores del mar (cuenta propia).
- 6) Datos relativos al alta de trabajador por cuenta ajena.
- 7) Datos bancarios relativos a la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Operaciones Societarias).
- 8) Dependiendo de la forma de pago, datos bancarios o bien de tarjeta de crédito, relativos al pago de los aranceles del Registro Mercantil Provincial.
- 9) Datos identificativos relativos al presentante de la empresa:
  - a) Nombre y apellidos.
  - b) Número de Identificación Fiscal.

- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.
- e) Datos relativos a su domicilio.

6. Cesiones de datos que se prevén:

Los datos serán comunicados a las siguientes entidades:

- a) Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Tesorería General de Seguridad Social.
- c) Comunidades Autónomas.
- d) Consejo General del Notariado.
- e) Colegio de Registradores de España.
- f) Registro Mercantil Central.

En general, a los órganos o entidades a los que se refiere el Real Decreto por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada.

7. Órgano administrativo responsable del fichero: Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso rectificación, oposición y cancelación, cuando proceda: Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, C/ María de Molina, 50 - 2.ª Planta.

9. Nivel de seguridad: Nivel alto.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**12698** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden CTE/1671/2003, de 18 de junio, por la que se modifica la Orden CTE/1388/2002, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de Acciones Especiales en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.*

Padecida errata por omisión en la inserción de la Orden CTE/1671/2003, de 18 de junio, por la que se modifica la Orden CTE/1388/2002, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de Acciones Especiales en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 24 de junio de 2003, página 24322, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna, donde dice: «... General o asimilado y un representante de la Dirección General de Investigación con rango de Subdirector General o asimilado que actuará como Secretario de la comisión.»», debe decir: «... General o asimilado, un representante del Gabinete Técnico de la Subsecretaría con rango de Subdirector General o asimilado y un representante de la Dirección General de Investigación con rango de Subdirector General o asimilado que actuará como Secretario de la comisión.»».

**12699** *RESOLUCIÓN de 20 mayo de 2003, de la Dirección General de Investigación, por la que se publican las subvenciones concedidas en el primer trimestre del año 2003.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, apartado Tres, de la Ley 31/1990 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

Esta Dirección General ha resuelto publicar las subvenciones concedidas en el primer trimestre del 2.003 que se relacionan en el anexo adjunto.

Madrid, 20 de mayo de 2003.—La Directora General, Matilde Sánchez Ayuso.